

sejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la limpieza del Hospital de la Merced de Osuna en la provincia de Sevilla desde las 7,30 horas a las 24,00 horas del día 15 de junio, desde las 00,00 horas hasta las 7,30 horas del día 16 de junio, desde las 7,30 horas a las 24,00 horas del día 17 de junio, desde las 00,00 horas hasta las 7,30 horas del día 18 de junio, desde las 7,30 horas a las 24,00 horas del día 19 de junio y desde las 00,00 horas hasta las 7,30 horas del día 20 de junio del 2009, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en el Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Turno de mañanas		Turno de tardes		Turno de noches	
Urgencias	1	Urgencias	1	Urgencias	1
Planta 1.ª	2	Planta 1.ª	1	Plantas	1
Planta 2.ª	2	Planta 2.ª	1		
Planta 3.ª	2	Planta 3.ª	1		
U.C.I.	1	U.C.I.	1		
Partitorios	1	Partitorios/C. Exter.	1		
Quirófanos	1	Quirófanos	1		
Recogida Residuos	1	Recogida Residuos	1		
Total	11		8		2

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de junio de 2009, por la que se adapta la delegación de competencia efectuada para la concesión de subvenciones en los centros directivos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

P R E Á M B U L O

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone son órganos competentes para conceder subvenciones, previa

consignación presupuestaria para este fin, los titulares de las Consejerías y los presidentes o directores de los organismos Autónomos, en sus respectivos ámbitos.

No obstante, hay que tener en cuenta que la competencia en relación con las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA en adelante) corresponde de forma originaria a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo al FEAGA, ya que esta se le ha atribuido y desconcentrado en virtud del 7.e) del Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, en las Órdenes de regulación de las distintas líneas de ayudas, que no están financiadas por el FEAGA, la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca ha venido delegando la competencia para resolver las solicitudes presentadas en las personas titulares de los distintos Centros Directivos de la Consejería.

Actualmente, el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 7 que la Consejería de Agricultura y Pesca mantiene sus competencias actuales. Por su parte, el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, ha venido a suprimir determinados Centros Directivos y a modificar la denominación otros.

En consecuencia, para evitar dudas interpretativas respecto al órgano competente para resolver las solicitudes de ayudas referidas, se considera determinar de forma expresa el órgano delegado.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas, y en virtud del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del citado Decreto 172/2009,

D I S P O N G O

Primero.

1. La delegación de competencia efectuada mediante las distintas Órdenes de esta Consejería reguladoras de la concesión de subvenciones, para resolver las solicitudes recibidas, se entenderá efectuada en las personas titulares de los Centros Directivos de la Consejería según las competencias materiales que tengan atribuidas por el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Específicamente se entenderán efectuadas en los siguientes órganos:

- La efectuada en la persona titular de la Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados se entenderá referida a la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica.

- La efectuada en la persona titular de la Dirección General de la Producción Ecológica se entenderá referida a la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica.

- La efectuada en la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural mediante las distintas Órdenes de esta Consejería reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de regadíos y estructuras, se entenderá efectuada en la Dirección General de Regadíos y Estructuras.

Segundo.

En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circuns-

tancia, con mención de la fecha de esta Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero.

La presente Orden surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2009, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se conceden y deniegan subvenciones en materia de fortalecimiento del tejido empresarial andaluz, solicitadas por asociaciones turísticas (convocatoria 2009).

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), por la que se es-

tablecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, modalidad IV, fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz, esta Dirección General hace público lo siguiente:

Primero. Mediante Resolución de 2 de junio de 2009, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha acordado la concesión y denegación de solicitudes de subvención presentadas por asociaciones turísticas para el ejercicio 2009 al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de beneficiarios y excluidos estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte así como en la página web de la citada Consejería a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 2009.- La Directora General, Montserrat Reyes Cilleza.